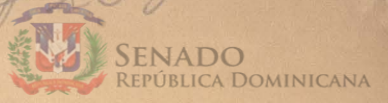


#256

#233



Resolución que aprueba el Contrato suscrito
entre el Est. Dom. y la American Caa Company,

27-12-67

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 48216

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

27 DIC. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 735, de fecha 21 de diciembre de 1967, cúmpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la American Can Company, ha sido promulgada en fecha 22 de diciembre en curso, y registrada con el No. 233.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00578

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de diciembre de 1967

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted un Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la American Can Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, en fecha 6 de diciembre de 1967, por medio del cual la American Can Company se compromete a instalar y preparar en la República Dominicana una industria para la fabricación de envases de hojalata, destinados a suplir las necesidades de los envasadores de comestibles, bebidas, jugos, refrescos y otros productos susceptibles de ser envasados o enlatados.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la American Can Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, en fecha 6 de diciembre de 1967, por medio del cual la American Can Company se compromete a instalar y preparar en la República Dominicana una industria para la fabricación de envases de hojalata, destinados a suplir las necesidades de los envasadores de comestibles, bebidas, jugos, refrescos y otros productos susceptibles de ser envasados o enlatados.

R E S U E L V E:

APROBAR: el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la American Can Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, en fecha 6 de diciembre de 1967, por medio del cual la American Can Company se compromete a instalar y preparar en la República Dominicana una industria para la fabricación de envases de hojalata, destinados a suplir las necesidades de los envasadores de comestibles, bebidas, jugos, refrescos y otros productos susceptibles de ser envasados o enlatados, que copiado a la letra dice así:

ENTRE, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor José Antonio Brea Peña, en su calidad de Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien actúa en virtud de poder otorgádole en esta misma fecha por el Honorable Señor Presidente de la República, quien

sis.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato celebrado entre

ASUNTO: el Estado Dominicano y la American Can Company. 2

en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte y de la otra la AMERICAN CAN COMPANY, Corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Wade Hampton, Vicepresidente, Encargado de la División Internacional, mayor de edad, casado, norteamericano, debidamente autorizado, provisto de Pasaporte No. E-566316, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPAÑIA;

Por cuanto: LA COMPAÑIA se propone establecer en el país una fábrica de latas para suplir las necesidades de los envasadores de comestibles, bebidas, jugos y refrescos, tanto para el consumo nacional como para la exportación, que conllevará una inversión de aproximadamente de dos millones de pesos: - - - - -

Por cuanto: La instalación de una fábrica de latas en la República Dominicana es de notable interés para el desarrollo agro-industrial del país, a fin de que puedan proveerse los envases de calidad que requiere una vigorosa promoción de este vital renglón de la economía nacional: - - - - -

Por cuanto: EL ESTADO DOMINICANO está particularmente interesado en el desarrollo agro-industrial de la nación, y, es evidente, que la industria que contribuye al logro de tan relevante propósito realiza una actividad de marcado interés industrial: - - - - -

Por cuanto: La Constitución de la República autoriza el otorgamiento de exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos, en provecho de personas o corporaciones que realicen en el país obras de interés social, o de empresas hacia las cuales convenga atraer nuevos capitales que contribuyan al desarrollo nacional: - - - - -

Por cuanto: Tales exenciones, exoneraciones, reducciones



LEGISLATURA DEL Vol 19 67

REGISTRADA con el Número 262 de

en el folio 117 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina muere

a razón de dos espacio interlineales.

Fecha Primer R. D. 20 de Junio de 67

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

y limitaciones de impuestos pueden ser concedidas mediante contrato intervenido con el Poder Ejecutivo, debidamente aprobado por el Congreso Nacional: - - - - -

Per cuanto: EL ESTADO DOMINICANO está dispuesto a permitir el establecimiento en el país de industrias cuando éstas estén destinadas, como la industria de que se trata, a producir artículos de gran demanda en la República con lo cual se contribuye a evitar una disminución en la tenencia de divisas, y a ofrecer mayor volúmen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la industria nacional:

Per cuanto: EL ESTADO DOMINICANO reconoce y admite que sin adecuadas exenciones impositivas, LA COMPANIA no podría llevar a cabo sus propósitos ya expuestos, por lo que resulta indispensable que ella obtenga del ESTADO las garantías, exenciones y otras facilidades que más adelante se especifican: - - - - -

Por tanto: y en el entendido que el preámbulo que antecede forme parte integrante del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente: - - - - -

Art. 1ro.- LA COMPANIA se compromete a instalar y operar en la República Dominicana en un plazo no mayor de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la Resolución del Congreso aprobatoria del presente Contrato, una industria: para la fabricación de avanses de hojalata destinados a suplir las necesidades de los envasadores de comestibles, bebidas, jugos, refrescos y otros productos susceptibles de ser envasados o enlatados, en los renglones de producción que LA COMPANIA estime de lugar y siempre que económicamente sea factible, tanto para el consumo nacional como para la exportación. La manufactura se hará de conformidad con las normas que rigen este tipo de proceso. - - - - -
sls.



2^a LEGISLATURA DEL Art 19 67

REGISTRADA con el Número 262

en el folio 117 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina muere

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Santiago R. D. 20 de Dec. de 67


Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

PARRAFO: LA COMPANIA se obliga a elaborar sus productos de conformidad con los requerimientos de control de calidad que ella utiliza en la fabricación de los mismos en los Estados Unidos de Norteamérica, a fin de asegurar que dichos productos merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros. - - - - -

Art. 2do.- EL ESTADO, en interés de facilitar el logro de los propósitos de LA COMPANIA, y tomando en cuenta especialmente la gran importancia que los mismos representan tanto para la industria nacional, como para el mercado de exportación, le concede por un período de diez (10) años, renovable por nuevos períodos de cinco (5) años, siempre que así lo convengan las partes contratantes, previa notificación de una u otra parte por escrito, con treinta (30) días de antelación a partir de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso nacional que apruebe este Contrato, la exención del noventa y cinco por ciento (95%) de los derechos e impuestos de importación, de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo aranceles, los impuestos unificados, impuestos de consumo interno, producción, venta, e impuestos sobre activos y patrimonio, sobre los renglones siguientes, siempre que los mismos no se produzcan en el país en cantidad suficiente y a precio y calidad competitivos. - - - - -

a) Estructuras metálicas o de otro material prefabricado que se necesite para las edificaciones en que LA COMPANIA instalará la industria, lo que incluye, entre otros: columnas, tijerillas, techo y todo otro material que se necesite exclusivamente para la construcción de dichas edificaciones, previa aprobación por escrito de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. - - - - -

b) Materias primas que necesite, que entran en la composición o en el proceso de elaboración de los productos que fabricará la industria.



LEGISLATURA DEL Cod 19 67

REGISTRADA con el Número 262
en el folio 117 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —
hojas escritas a máquina manera
a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad de Santiago R. D. 20 de Dic de 67

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado
ASUNTO: Dominicano y la American Can Company.

PAG. 5

tales como planchas de hojalata corriente, planchas barnizadas, esmaltadas, litografiadas o de cualquiera otra clase; tapas y fondos, barnices, soldaduras, tintas y substancias químicas para litografiar, para limpieza y mantenimiento; papel de empacar o envolver que no se obtenga de la industria nacional, adhesivos de cualquier naturaleza, necesarios para la fabricación de latas para la industria de comestibles, bebidas, jugos, refrescos y otros productos. - - - - -

Las tapas y fondos, sólo recibirán el tratamiento anteriormente señalado, cuando se destinen a la producción de envases para frutas, vegetales, bebidas, jugos, refrescos, productos lácteos o sus derivados y hasta que la producción no exceda de cincuenta (50) millones de envases durante un determinado ejercicio social. - - - - -

c) Gas propano y cualquier otro combustible, excepto gasolina, utilizados en el proceso industrial. - - - - -

PARRAFO I: Las maquinarias, equipos, accesorios y repuestos para los mismos, así como el equipo de transporte especialmente diseñado para esta actividad, quedará sujeto al pago de un impuesto único de un cinco por ciento (5%) ad-valorem por concepto de importación, de acuerdo con la Ley No. 242, de fecha 31 de mayo de 1966, y sus modificaciones, previa aprobación por escrito de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, lo mismo que todo otro equipo que sea necesario para el buen funcionamiento de esta industria. - - - - -

PARRAFO II: Se concederá exoneración del impuesto sobre la Renta, actualmente establecido por la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, o por cualquier otra ley que le sustituya, durante siete (7) años, en la siguiente proporción: 50% durante los primeros cuatro (4) años y 25% durante los tres (3) años restantes. - - - - -

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



LEGISLATURA DEL Art 19 19 19

REGISTRADA con el Número 2022 de D

en el folio 117 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —
hojas escritas a máquina manusc

a razón de dos espacio interlineales.
Cinco Manusc R. D. 20 de enero de 2022
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y la American Can Company.

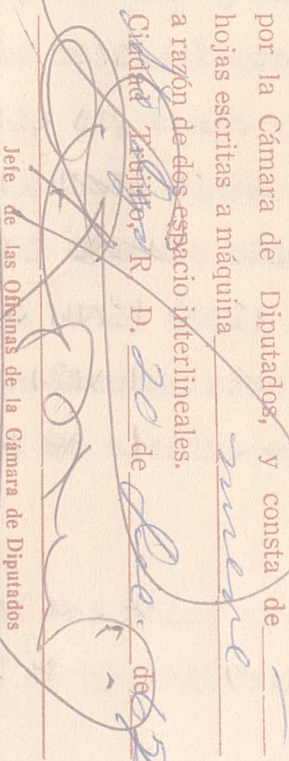
PAG. 6

PARRAFO: III: LA COMPANIA, durante el término de diez (10) años previsto en este Contrato, quedará exenta de todo otro impuesto que recaiga sobre su funcionamiento o sobre sus ganancias, y utilidades. Asimismo, podrá obtener el reembolso o devolución en la forma que se juzgue más conveniente, de todos los derechos e impuestos de importación pagados sobre materias primas o cualesquiera otros productos que se utilicen en la elaboración de latas posteriormente exportados. - - - - -

PARRAFO: IV : En los casos en que EL ESTADO compruebe que LA COMPANIA no mantiene en la República Dominicana suficiente capacidad de producción o que los precios o la calidad de sus productos no sean competitivos, requerirá a LA COMPANIA por escrito que especifique detalladamente la falta imputada, para que restablezca la situación motivo de la queja, de acuerdo con los compromisos asumidos en este Contrato, dentro de un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha del recibo del requerimiento antes indicado. Sin embargo, cuando la insuficiencia de la producción sea el resultado de necesidades imprevistas derivadas de un aumento momentáneo en la demanda que no corresponde a su capacidad de planta, previa comprobación del antes dicho aumento extraordinario del consumo por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, LA COMPANIA podrá importar las latas del tipo que proyecte fabricar en el territorio nacional, liberadas del pago del noventa y cinco por ciento (95%) de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en cada ocasión en que se produzca el referido aumento imprevisto en la demanda, por un período de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha en que se realice el primer pedido de esta naturaleza, debiendo mantener el precio de venta de las latas que existía en la fecha de dicho primer pedido.

Art. 3ro. LA COMPANIA se compromete a producir todas las latas que requiera al mercado nacional para suplir las necesidades de los en-



25 LEGISLATURA DEL Ord. 19 67
REGISTRADA con el Número 262 de
en el folio 117 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —
hojas escritas a máquina once
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Tortuga, R. D. 20 de Octubre de 1967

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y la American Can Company.

PAG. 7

vasadores de comestibles, bebidas, jugos y refrescos, en los renglones de producción que LA COMPANIA estime de lugar y siempre que económicamente sea factible, manteniendo un regular abastecimiento del mismo. Asume, además la obligación de vender el producto terminado a los precios más bajos compatibles con los costos de producción y las ganancias normales de la inversión de capital. - - - - -

Art. 4to.- EL ESTADO se compromete a no otorgar a ninguna otra industria similar a la de LA COMPANIA, facilidades impositivas en exceso de las consignadas en el presente Contrato. Asimismo, EL ESTADO se compromete a no otorgar exoneraciones o reducciones de impuestos que graven la importación de maquinarias, equipos, combustibles, materias primas y productos semi-elaborados, destinados a la fabricación de latas del tipo de las producidas por LA COMPANIA en la República Dominicana, e que graven la importación de las referidas latas, mientras ésta elabore dichas latas en el país, o mantenga capacidad de planta para su producción en cantidad suficiente y a precio y calidad competitivos. Las empresas que actualmente elaboran envases en el país, podrán continuar obteniendo el beneficio de las exenciones impositivas hasta ahora recibidas, siempre que limiten la producción de tales envases a los renglones de productos servidos hasta el momento por esos envases. Las empresas que a la fecha de este Contrato fabriquen envases de los que elaborará LA COMPANIA, no recibirán exoneraciones para nuevas ampliaciones de sus industrias de latas. - - - - -

Art. 5to.- Todos los derechos y obligaciones asumidos por LA COMPANIA, y consignados en el presente Contrato, deberán ser cedidos y transferidos por ella a una entidad o corporación que la misma se propone organizar de conformidad con las leyes dominicanas, previa aprobación por escrito del Poder Ejecutivo. - - - - -



2^a LEGISLATURA DEL Ord 19 67

REGISTRADA con el Número 262

en el folio 117 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina micro

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Santiago, R. D. 20 de Diciembre de 67

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la American Can Company PAG. 8

Art. 6to.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de LA COMPANIA de todas las obligaciones que ha asumido por este Contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes. - - - - -

Art. 7mo.- EL ESTADO conviene que en caso de que el Gobierno Dominicano promulgue leyes para favorecer o incentivar las inversiones extranjeras en el país, remitir dividendos al exterior, repatriar capitales en moneda extranjera o cualquier otra disposición de esta naturaleza, LA COMPANIA se beneficiará de tales disposiciones, a pesar de que su establecimiento haya sido anterior a las disposiciones legales así promulgadas. - - - - -

Art. 8vo.- El incumplimiento por una cualquiera de las partes de las obligaciones que le impone este Contrato, permitirá a la parte perjudicada solicitar la rescisión del mismo, de acuerdo con la ley.

Hecho en cuatro (4) originales, dos para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete. (1967).

Por el Estado Dominicano.


José Antonio Brea Peña
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

Por la Compañía:

Wade Hampton
Vicepresidente-Encargado de la División
Internacional de la American
Can Company.

YO, Dr. F. E. Efraim Reyes Dulucé, Notario Público del Distrito Nacional, con mi estudio abierto en la casa No. 12, altos, de la calle Dr. Báez, de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede fueron estampadas en mi presencia por los señores JOSE A. BREA PEÑA Y WADE HAMPTON, de generales que constan en el mismo, quienes me declararon hacerlo en sus calidades también consignadas, expresándome, además, que suscribieron dicho acto libre y voluntariamente.



25 LEGISLATURA DEL Art. 19 67
REGISTRADA con el Número 262
en el folio 117 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —
hojas escritas a máquina —
a razón de dos espacio interlineales.
Cidad Santiago R. D. 20 de Dic. de 62

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y la American Can Company

PAG. 9

te, y que las firmas que estamparon son las que acostumbran a usar en todos sus actos, en Santo Domingo, en la fecha arriba indicada.

DR. R. E. EFRAIN REYES DULUC
Abogado- Notario Público.

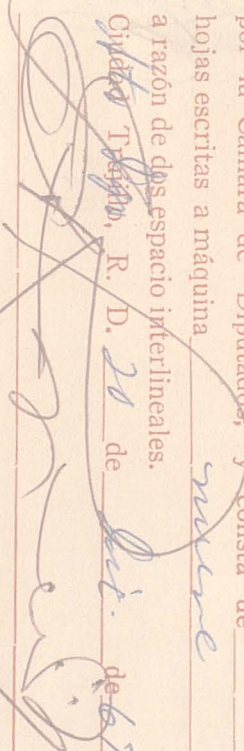
DADA En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia, y 105 de la Restauración.

Patricio Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario

Carida R. de Sobrino
Secretaria.



2^a LEGISLATURA DEL Ord. 19 67
REGISTRADA con el Número 262
en el folio 117 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —
hojas escritas a máquina milnoventa
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Tegucigalpa, R. D. 20 de Febr. de 67

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de -
la República;

VISTO el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano
y la American Can Company, corporación organizada de conformi-
dad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de -
América, en fecha 6 de diciembre de 1967, por medio del cual -
la American Can Company se compromete a instalar y preparar en
la República Dominicana una industria para la fabricación de en-
vases de hojalata, destinados a suplir las necesidades de los -
envasadores de comestibles, bebidas, jugos, refrescos y otros -
productos susceptibles de ser envasados o enlatados.

RESUELVE:

APROBAR: El Contrato celebrado entre el Estado Dominica-
no y la American Can Company, corporación organizada de confor-
midad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de
América, en fecha 6 de diciembre de 1967, por medio del cual -
la American Can Company se compromete a instalar y preparar en
la República Dominicana una industria para la fabricación de en-
vases de hojalata, destinados a suplir las necesidades de los -
envasadores de comestibles, bebidas, jugos, refrescos y otros -
productos susceptibles de ser envasados o enlatados, que copia-
do a la letra dice así:

ENTRE, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado -
por el señor José Antonio Brea Peña, en su calidad de Secreta-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En LEGISLATURA *Ord de 19 67*

REGISTRADA AL No. *254*

en el folio del libro letra *A*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *once*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios y verticales.

Santo Domingo, de Diciembre 19 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato celebrado entre el Estado
ASUNTO Dominicano y la American Can Company, en fecha PAG. 2
6 de dic. de 1967

rio de Estado de Industria y Comercio, quien actúa en virtud -
de poder otorgádole en esta misma fecha por el Honorable Señor -
Presidente de la República, quien en lo que sigue del presente -
contrato se denominará EL ESTADO , de una parte y de la otra -
la AMERICAN CAN COMPANY, Corporación organizada de conformidad -
con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Amé-
rica, debidamente representada por el señor Wade Hampton, Vice-
presidente, Encargado de la División Internacional, mayor de -
edad, casado, norteamericano, debidamente autorizado, provisto
de Pasaporte No. E-566316, quien en lo que sigue del presente -
contrato se denominará LA COMPAÑIA.

Por cuanto: LA COMPAÑIA se propone establecer en el país
una fábrica de latas para suplir las necesidades de los envasa-
dores de comestibles, bebidas, jugos y refrescos, tanto para el
consumo nacional como para la exportación, que conllevará una -
inversión de aproximadamente de dos millones de pesos: -----

Por cuanto: La instalación de una fábrica de latas en la
República Dominicana es de notable interés para el desarrollo -
agro-industrial del país, a fin de que puedan proveerse los en-
vases de calidad que requiere una vigorosa promoción de este vi-
tal renglón de la economía nacional: -----

Por cuanto: EL ESTADO DOMINICANO está particularmente in-
terésado en el desarrollo agro-industrial de la nación, y, es evi-

CONGRESO NACIONAL



Res. aprob. del Contrato celebrado entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y la American Can Company, en fecha de Dic. de 1967.

PAG.

denté, que la industria que contribuye al logro de tan relevante propósito realiza una actividad de marcado interés industrial.---

Por cuanto: La Constitución de la República autoriza el otorgamiento de exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos, en provecho de personas o corporaciones que realicen en el país obras de interés social, o de empresas hacia las cuales convenga atraer nuevos capitales que contribuyan al desarrollo nacional: - - - - -

Por cuanto: Tales exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos puedan ser concedidas mediante contrato intervenido con el Poder Ejecutivo, debidamente aprobado por el Congreso Nacional: - - - - -

Por cuanto: EL ESTADO DOMINICANO está dispuesto a permitir el establecimiento en el país de industrias cuando éstas estén destinadas, como la industria de que se trata, a producir artículos de gran demanda en la República con lo cual se contribuye a evitar una disminución en la tenencia de divisas, y a ofrecer mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la industria nacional:

Por cuanto: EL ESTADO DOMINICANO reconoce y admite que sin adecuadas exenciones impositivas, LA COMPANIA no podría llevar a cabo sus propósitos ya expuestos, por lo que resulta indispensable que ella obtenga del ESTADO las garantías, exencio-

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato celebrado entre el Estado 4
ASUNTO Dominicano y la American Can Company, en fecha 6
de Dic. de 1967 .

nes y otras facilidades que más adelante se especifican; - - - -

Por tanto: y en el entendido que el preámbulo que antecede forme parte integrante del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1ro.- LA COMPAÑIA se compromete a instalar y operar en la República Dominicana en un plazo no mayor de doce (12) meses, a partir de la promulgación, della Resolución del Congreso aprobatoria del presente Contrato, una industria para la fabricación de envases de hojalata destinados a suplir las necesidades de los envasadores de comestibles, bebidas, jugos, refrescos y otros productos susceptibles de ser envasados o enlatados, en los renglones de producción que LA COMPAÑIA estime de lugar y siempre que económicamente sea factible, tanto para el consumo nacional como para la exportación, La manufactura se hará de conformidad con las normas que rigen este tipo de proceso.

Párrafo : LA COMPAÑIA se obliga a elaborar sus productos de conformidad con los requerimientos de control de calidad que ella utiliza en la fabricación de los mismos en los Estados Unidos de Norteamérica, a fin de asegurar que dichos productos merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros. - - - - -

Art. 2do.- EL ESTADO, en interés de facilitar el logro de los propósitos de LA COMPAÑIA, y tomando en cuenta especialmente

la gran importancia que los mismos representan tanto para la industria nacional, como para el mercado de exportación, le concede por un período de diez (10-) años renovable por nuevos períodos de cinco (5) años, siempre que así lo convengan las partes contratantes, previa notificación de una u otra parte por escrito, con treinta (30) días de antelación a partir de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este Contrato, la exención del noventa y cinco por ciento (95%) de los derechos e impuestos de importación, de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo aranceles, los impuestos unificados, impuestos de consumo interno, producción, venta e impuestos sobre activos y patrimonio, sobre los renglones siguientes, siempre que los mismos no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precio y calidad competitivos.-

a) Estructuras metálicas o de otro material prefabricado que se necesite para las edificaciones en que LA COMPAÑIA instalará la industria, lo que incluye, entre otros: columnas, tijerillas, techo y todo otro material que se necesite exclusivamente para la construcción de dichas edificaciones, previa aprobación por escrito de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

b) Materias primas que necesite, que entran en la composición o en el proceso de elaboración de los productos que fa-

La gran importancia que los libros representan para la cultura nacional, así como el interés de la comunidad, se evidencia en el hecho de que el Estado debe intervenir para garantizar su conservación y difusión. En este sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen de protección y conservación de los libros, así como promover su adquisición y uso en las instituciones educativas, científicas y culturales. El proyecto establece que el Estado debe garantizar la conservación de los libros de interés nacional, así como promover su adquisición y uso en las instituciones educativas, científicas y culturales. El proyecto establece que el Estado debe garantizar la conservación de los libros de interés nacional, así como promover su adquisición y uso en las instituciones educativas, científicas y culturales.



Ona
LEGISLATURA Ord. de 1967
REGISTRADA AL No. 254
En el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
M consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es.
pacios interlineales.
Santos Domingo, de Diciembre 1967
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la American Can Company. en fecha 6 de dic. de 1967. PAG. 6

bricará la industria., tales como planchas de hojalata corriente, planchas barnizadas, esmaltadas, litografiadas o de cualquier otra clase; tapas y fondos, barnices - soldaduras, tintas y sustancias químicas para litografiar, para limpieza y mantenimiento; papel de empacar o envolver que no se obtenga de la industria nacional, adhesivos de cualquier naturaleza, necesarios para la fabricación de latas para la industria de comestibles, bebidas, jugos, refrescos y otros productos.

Las tapas y fondos, sólo recibirán el tratamiento anteriormente señalado, cuando se destinen a la producción de envases para frutas, vegetales, bebidas, jugos, refrescos, productos lácteos o sus derivados y hasta que la producción no exceda de cincuenta (50) millones de envases durante un determinado ejercicio social.

c) Gas propano y cualquier otro combustible, excepto gasolina, utilizados en el proceso industrial.

PARRAFO I.- Las maquinarias, equipos, accesorios y repuestos para los mismos, así como el equipo de -

ACUNTO. Los señores del Comité de Estudios sobre el PAC
República Dominicana y la Ley No. 254, en
fecha 6 de mayo de 1967.

En virtud de la industria... tales como planchas de botella-
ta corriente, planchas de ventanas, empujadores, litográficas-
das o de cualquier otro clase; tapas y fondos, botellas,
vidrios, tinas y maquinarias pulidas para litografía,
para impresión y pastas de papel; papel de exportación o volver
por no es obtener de la industria nacional, aditivos de la-
químicos naturales, necesarios para la fabricación de la-
tas para la industria de empujadores, botellas, tapas,
vidrios y otros productos.

Las tapas y fondos, sólo recibirán el tratamiento
adecuado cuando se destinan a la producción
de envases para frutas, vegetales, bebidas, jugos, refrescos,
aceites, productos lácteos o sus derivados y hasta que la pro-
ducción no excede de cincuenta (50) millones de envases.



Graciela
REGISTRADA AL No. 254
En el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de... por el
hojas escritas en máquina a razón de dos ex-
pacios interlineales.
Santo Domingo, D. R., de Diciembre 1967
Graciela
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprob. del contrato celebrado entre el
Estado Dominicano y la American Can Company P.A.G.
en fecha 6 de dic. de 1967.

7

transporte especialmente diseñado para esta actividad ,
quedará sujeto al pago de un impuesto único de un cinco
por ciento (5%) ad-valorem por concepto de importación,
de acuerdo con la Ley No. 242, de fecha 31 de mayo de -
1966, y sus modificaciones, previa aprobación por escri-
to de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, -
lo mismo que todo otro equipo que sea necesario para el -
buen funcionamiento de esta industria.

PARRAFO II.- Se concederá exoneración del impues-
to sobre la Renta, actualmente establecido por la Ley No.
5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, o por -
cualquier otra ley que le sustituya, durante siete (7) años,
en la siguiente proporción: 50% durante los primeros cuatro
(4) años y 25% durante los tres (3) años restantes.

CONGRESO NACIONAL
Act. 1988, del Contrato celebrado entre el
Estado Dominicano y la American Gas Company, S.A.
en fecha 6 de mayo de 1987.

transparencia especialmente diseñada para esas actividades.
Queda sujeto al caso de un impuesto único de un cinco
por ciento (5%) ad-valorem por concepto de impuestos.
de acuerdo con la ley No. 242, de fecha 21 de mayo de
1968, y sus modificaciones, previa aprobación por escrito
de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
Lo mismo que todo otro equipo que sea necesario para el
cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 1.- Se concede a favor del Estado
dominicano el establecimiento de la ley No.
de 1968 y sus modificaciones, o por
de otro modo, durante el primer año
de vigencia de la ley (3) años restantes.



Par LEGISLATURA del 19 de 67
REGISTRADA AL No. 254
en el tomo del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
En copia de
hojas escritas en máquina a razón de dos (2)
páginas interlineales
Santo Domingo, D.R. de 1967
Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el PAG. 8.
Estado Dominicano y la American Can Company.

PARRAFO III: LA COMPANIA, durante el término de diez (10) años previsto en este Contrato, quedará exenta de todo otro impuesto que recaiga sobre su funcionamiento o sobre sus ganancias y utilidades. Asimismo, podrá obtener el reembolso o devolución en la forma que se juzgue más conveniente, de todos los derechos e impuestos de importación pagados sobre materias primas o cualesquiera otros productos que se utilicen en la elaboración de latas anteriormente exportados. - - - - -

PARRAFO IV: En los casos en que EL ESTADO compruebe que LA COMPANIA no mantiene en la República Dominicana suficiente capacidad de producción o que los precios o la calidad de sus productos no sean competitivos, requerirá a LA COMPANIA por escrito que especifique detalladamente la falta imputada, para que restablezca la situación motivo de la queja, de acuerdo con los compromisos asumidos en este Contrato, dentro de un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha del recibo del requerimiento antes indicado. Sin embargo, cuando la insuficiencia de la producción sea el resultado de necesidades imprevistas derivadas de un aumento momentáneo en la demanda que no corresponde a su capacidad de planta, previa comprobación del antes dicho aumento extraordinario del consumo por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, LA COMPANIA podrá importar las latas del tipo que proyecte fabricar en el territorio nacional, liberadas del pago del noventa y cinco por ciento (95%) de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en cada ocasión en que se produzca el referido aumento imprevisto en la demanda, por un período de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha en que se realice el primer pedido de esta naturaleza, debiendo mantener el precio de venta de las latas que existía en la fecha de dicho primer pedido.

Art. 3ro. LA COMPANIA se compromete a producir todas las latas que requiera al mercado nacional para suplir las necesidades de los envasadores de comestibles, bebidas, jugos y refrescos, en los renglones de producción que LA COMPANIA estime de lugar y siempre que económicamente sea factible, manteniendo un regular abastecimiento del mismo. Asume, además la obligación de vender el producto terminado a los precios más bajos compatibles con los costos de producción y las ganancias normales de la inversión de capital. - - - - -

Art. 4to.- EL ESTADO se compromete a no otorgar a ninguna otra industria similar a la de LA COMPANIA, facilidades impositivas en exceso de las consignadas en el presente Contrato. Asimismo, EL ESTADO se

ACUNTO: ...
...

[Faint, illegible text from the main body of the document]

Manuscritura *Ord. de 19 67*

REGISTRADA AL NO. *254*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *once*

hojas escritas en máquina a razon de dos se-

pacios interlineales.

Santo Domingo, *21* de *Diciembre* de *1967*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estadi Dominicano y la American Can Company. PAG. 9

compromete a no otorgar exoneraciones o reducciones de impuestos que graven la importación de maquinarias, equipos, combustibles, materias primas y productos semi-elaborados, destinados a la fabricación de latas del tipo de las producidas por LA COMPANIA en la República Dominicana, o que graven la importación de las referidas latas, mientras ésta elabore dichas latas en el país, o mantenga capacidad de planta para su producción en cantidad suficiente y a precio y calidad competitivos. Las empresas que actualmente elaboren envases en el país, podrán continuar obteniendo el beneficio de las exenciones impositivas hasta ahora recibidas, siempre que limiten la producción de tales envases a los renglones de productos servidos hasta el momento por esos envases. Las empresas que a la fecha de este Contrato fabrican envases de los que elaborará LA COMPANIA, no recibirán exoneraciones para nuevas ampliaciones de sus industrias de latas. - - - - -

Art. 5to. Todos los derechos y obligaciones asumidos por LA COMPANIA, y consignados en el presente Contrato, deberán ser cedidos y transferidos por ella a una entidad o corporación que la misma se propone organizar de conformidad con las leyes dominicanas, previa aprobación por escrito del Poder Ejecutivo. - - - - -

Art. 6to.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervisará el cumplimiento por parte de LA COMPANIA de todas las obligaciones que ha asumido por este Contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes. - - - - -

Art. 7mo.- EL ESTADO conviene que en caso de que el Gobierno Dominicano promulgue leyes para favorecer o incentivar las inversiones extranjeras en el país, remitir dividendos al exterior, repatriar capitales en moneda extranjera o cualquier otra disposición de esta naturaleza, LA COMPANIA se beneficiará de tales disposiciones, a pesar de que su establecimiento haya sido anterior a las disposiciones legales así promul-

ACUNTO: ...

Boa LEGISLATURA 028 de 19 62

REGISTRADA AL No. 257

en el folio... del libro letra...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... hojas escritas en máquina e razón de dos espacios interlineales

Santó Domingo, 21 de Diciembre de 1962

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el **PAG-10**
de Dominicano y la American Can Company.

gadas. - - - - -

Art. 8vo.- El incumplimiento por una cualquiera de las partes de las obligaciones que le impone este Contrato, permitirá a la parte perjudicada solicitar la rescisión del mismo, de acuerdo con la ley.

Hecho en cuatro (4) originales, dos para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete. (1967).

Por el Estado Dominicana.

José Antonio Brea Peña
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

Por la Compañía:

Wade Hampton
Vicepresidente-Encargado de la División Internacional de la American Can Company.

YO, Dr. P. E. Efraín Reyes Duluc, Notario Público del Distrito Nacional, con mi estudio abierto en la casa No. 12, altos, de la calle Dr. Báez, de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede fueron estampadas en mi presencia por los señores JOSE A. BREA PEÑA Y WADE HAMPTON, de generales que constan en el mismo, quienes me declararon hacerlo en sus calidades también consignadas, expresándome, además, que suscribieron dicho acto libre y voluntariamente, y que las firmas que estamparon son las que acostumbran a usar en todos sus actos, en Santo Domingo, en la fecha arriba indicada.

DR. P. E. EFRAÍN REYES DULUC
Abogado-Notario Público.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

PDOS.: Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas
Nina, Secretario y Caridad R. de Sobrino, Secretaria.

El presente es un documento que forma parte de los expedientes de la Secretaría de la Cámara de Diputados y del Senado de la República Dominicana. Este documento contiene información de carácter confidencial y su divulgación no autorizada puede causar perjuicio a la seguridad nacional y a la estabilidad política del país.

Este documento es propiedad de la Cámara de Diputados y del Senado de la República Dominicana. Toda reproducción o distribución no autorizada de este documento es estrictamente prohibida. Se reserva todos los derechos de autor y de propiedad intelectual.

Este documento es un producto de la investigación y el análisis de la información que se le ha suministrado. No debe considerarse una recomendación o asesoramiento de ningún tipo. El uso de esta información es responsabilidad del usuario.

Este documento es un producto de la investigación y el análisis de la información que se le ha suministrado. No debe considerarse una recomendación o asesoramiento de ningún tipo. El uso de esta información es responsabilidad del usuario.

Para LEGISLATURA Ord. de 19 67

REGISTRADA AL No. 254


en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... fojas escritas en máquina a razón de dos espaldas interlineales.

Saque Domingo, 21 de Diciembre de 1967

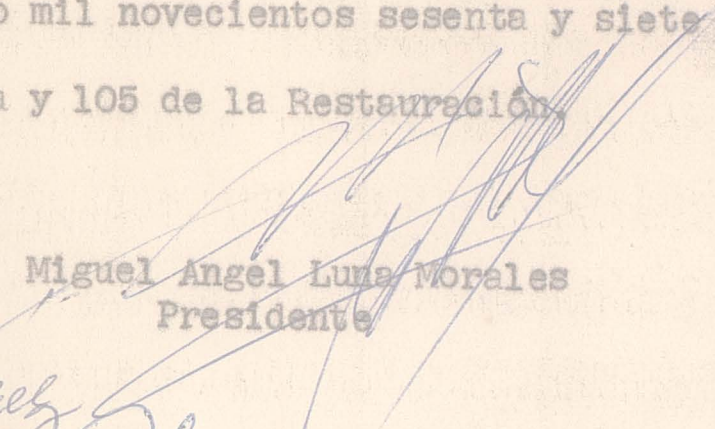
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados y del Senado

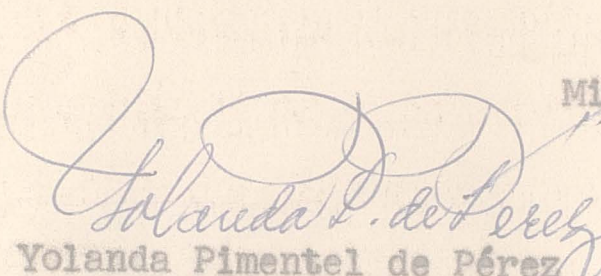


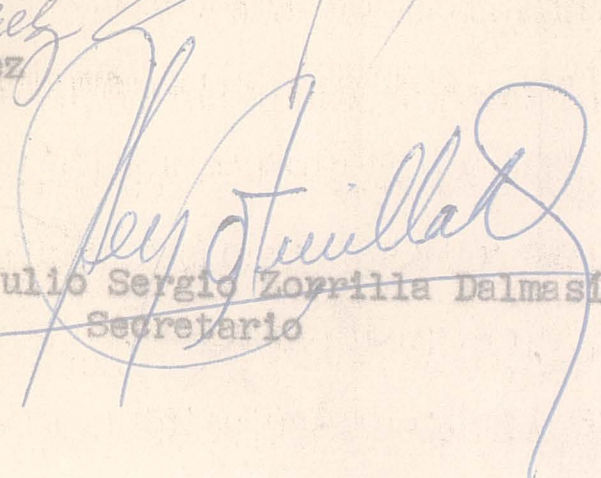
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la American Can Company, en Fecha 6 de diciembre de 1967. PAG.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Miguel Angel Luna Morales
Presidente


Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria


Julio Sergio Zorrilla Dalmasí
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Expediente del Gobierno relativo a la compra de la
PAG. 124 de la Ley de la Industria y los Artesanos de 1927.

En la Sesión de la Comisión del Senado, celebrada el
día 12 de Mayo de 1927, se acordó que el Sr. [Nombre]
sea el representante del Senado en la Comisión de
Industria y Artesanos, a fin de que se informe al
Senado sobre el estado de los trabajos de esta
Comisión.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Benigno' and 'Jefe de las Oficinas del Senado']

REGISTRADURA 021 2-19 67

REGISTRADA AL No. 254
en el folio del libro letra 2.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos p.
páginas interlineales

Sayo Domingo, el día 21 de Diciembre de 1927
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Núm.- 00734

Santo Domingo de Guzmán D.N.
21 de diciembre de 1967.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.578, de fecha 20 de diciembre del año en curso, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la American Company, en fecha 6 de diciembre de 1967.-

Pláceme informarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

rh.

00735

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Diciembre 21 de 1967.-

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la American Can Company, en fecha 6 de diciembre de 1967.-

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Miguel Angel Luna Morales
Presidente

dd